

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-03-051-2023-00496-00

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: NATALIA COLMENARES CONDE

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Una vez revisada la acción de tutela de la referencia, concluye el Juzgado que la accionante **NATALIA COLMENARES CONDE**, en nombre propio solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo; a la luz de lo normado en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela formulada por **NATALIA COLMENARES CONDE** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL FGN 2022** conformada por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, y las empresas **TALENTO HUMANO GESTIÓN S.A.S.** y **TEMPORAL S.A.S.**

2. Por Secretaría Notifíquese el presente proveído a los accionados, para que en el término perentorio de **dos (2) días** ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto, rindiendo informe detallado sobre la situación fáctica puesta de presente por la accionante en el escrito de tutela, so pena de aplicar las sanciones que para el efecto establece el Decreto 2591 de 1991.

3. En atención a los supuestos fácticos que sustentan el recurso de amparo, se ordena **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

4. Por Secretaría Notifíquese el presente proveído al vinculado, para que en el término perentorio de **dos (2) días** rinda concepto sobre los hechos que sustentan la acción de tutela junto con el cual, podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite a efectos de resolver, so pena de aplicar las sanciones que para el efecto establece el Decreto 2591 de 1991.

5. En atención a los fundamentos fácticos del escrito de tutela y el objeto de la acción de tutela, se ordena **VINCULAR** al presente trámite a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

6. Por Secretaría Notifíquese el presente proveído a los vinculados **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término perentorio de **dos (2) días** rinda concepto específicamente señalando a qué disciplina académica pertenece el título profesional de INVESTIGACIÓN CRIMINAL el cual está certificado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución del registro calificado 009909 del 17/06/2020 y Código SNIES: 109407, junto con lo cual podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite a efectos de resolver, so pena de aplicar las sanciones que para el efecto establece el Decreto 2591 de 1991.

7. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** notificar el presente proveído a los admitidos en el Concurso de Méritos FGN 2022 reglado a través de Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, para el empleo denominado "*Profesional Investigador I, identificado con el Código OPECE I – 107-02-(13)*", para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto de la acción constitucional instaurada por la señora NATALIA COLMENARES CONDE; de lo cual deberá allegar la respectiva constancia.

8. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, publicar en su página web la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que las personas participantes de la convocatoria del Concurso de méritos FGN 2022 – Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportado los soportes probatorios.

9. Por Secretaría publíquese el presente auto admisorio en el micrositio del Juzgado junto con el escrito de tutela y agréguese al expediente la respectiva constancia.

10. Finalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela se **NIEGA**, toda vez que, analizado los fundamentos de la acción de tutela y los requisitos decantados por la jurisprudencia constitucional sobre este tipo de medidas cautelares, no avizora el Despacho que el pedimento de la accionante tenga el carácter de medida provisional, pues este tiene como como propósito poner fin a la discusión de fondo aunado a que no se ve afectado el interés público.

11. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "*Por el cual se adoptan*

medidas transitorias de salubridad pública” y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”; se advierte a las partes de este recurso de amparo **que las contestaciones, documentos y cualquier solicitud sobre la acción de tutela, se recibirán únicamente** al correo institucional de este Juzgado tutelasjuzgado51ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1504e6fd028ccfa1af078140114cc907c5489a52b11398167698ab30ad8a7**

Documento generado en 08/09/2023 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>